

Reglamento Estudiantil de Pregrado



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ACUERDO N° 46

Octubre 5 de 2016

**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL
PREGRADO**



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

ACUERDO N° 46

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias

ACUERDA:

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad y con quien tenga la calidad de estudiante en los programas de pregrado. Comprende los derechos y deberes, la participación en los órganos de dirección y las condiciones de permanencia y graduación, entre otros aspectos, con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proceso de formación,

que implica el cumplimiento de las normas académicas y administrativas, en un ambiente adecuado de convivencia y de respeto por la comunidad institucional.

PARÁGRAFO. El Régimen Disciplinario de la Universidad estará regulado a través de una Resolución de Rectoría conforme la autorización otorgada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 1. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. Estudiante regular de pregrado.

Es el estudiante que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 2°. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha realizado la matrícula tanto financiera como académica en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad. Mantendrá la calidad de estudiante:

- a) El estudiante que renueva en cada período académico la matrícula y cumple las condiciones de permanencia.
- b) El estudiante que acredite el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título y adelante el proceso de graduación.
- c) El estudiante que curse asignaturas de pregrado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, en el marco de los convenios de movilidad establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. Condiciones de permanencia. La permanencia de un estudiante de pregrado en la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula.
- b) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad.
- c) Cumplir con los requisitos académicos particulares del programa.

ARTÍCULO 4°. Pérdida de calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Obtiene el título profesional.
- b) No cumple las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.
- c) No renueva la matrícula dentro de los términos establecidos.
- d) Abandona o se retira voluntariamente.
- e) Es sujeto de sanción académica.
- f) Pierde el derecho a permanecer matriculado por razones disciplinarias.

CAPÍTULO 2. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 5°. Etapas. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrezca la Universidad, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 6°. Inscripción. La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico de pregrado ofrecido por la Universidad, de conformidad con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7°. Requisitos para la inscripción a un programa de pregrado. Para la inscripción deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Universidad para tal efecto:

- a) Pagar los derechos de inscripción.
- b) Acreditar el título de Bachiller colombiano y/o Acta de grado. Para los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación secundaria en el extranjero, deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido y convalidado según la normatividad vigente del Estado Colombiano.
- c) Presentar los resultados de las Pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 8°. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Universidad le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de pregrado. Los requisitos para la admisión y los resultados del proceso se publicarán a través de los diferentes medios con los que cuenta la Universidad.

PARÁGRAFO. Un aspirante admitido podrá solicitar aplazamiento de su matrícula hasta por un período académico regular.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA Y EL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9°. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida a un programa académico de pregrado de la Universidad adquiere la calidad de estudiante, y por lo tanto, el derecho a cursar el programa en un período académico determinado y se compromete a cumplir las disposiciones académicas, normativas, financieras, legales y estatutarias, establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La matrícula debe formalizarse en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad y solo tiene vigencia por el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 11°. Matrícula por primera vez. Es la matrícula que realiza el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos y a su vez acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Universidad. El estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado los trámites establecidos y el pago del valor de la misma, en los plazos definidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 12°. Renovación de matrícula. El estudiante regular de períodos académicos superiores al primero, podrá renovar su matrícula en cada período dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico, al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.

- b) Haber cancelado el valor de la matrícula en los plazos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 13°. Valor de la matrícula. El valor de la matrícula lo fijará anualmente el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, según las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que matricule asignaturas cuya suma de créditos sea igual o superior a 11 créditos y hasta 17 créditos, pagará la totalidad del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Cuando las asignaturas inscritas por el estudiante sumen un total igual o inferior a 10 créditos académicos, el estudiante pagará el valor correspondiente a los créditos inscritos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

ARTÍCULO 14°. Reserva de cupo. Es la autorización que le concede la Universidad a la solicitud de un estudiante de interrumpir sus estudios y no renovar la matrícula durante un tiempo determinado. Corresponde al Director de Programa es-

tudiar y conceder la autorización de reserva de cupo. La reserva de cupo no tiene costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 1°. La reserva de cupo se puede otorgar por un plazo máximo de dos períodos académicos regulares consecutivos y se podrá solicitar hasta dos veces durante la permanencia del estudiante en el programa. El estudiante que decide regresar a la Universidad deberá realizar el trámite de reintegro.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante con reserva de cupo que supere el tiempo autorizado de dos períodos académicos regulares consecutivos, deberá realizar el trámite de reingreso para continuar sus estudios.

PARÁGRAFO 3°. Las fechas para tramitar solicitudes de reserva de cupo se definirán en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 15°. Períodos académicos. El año lectivo para el desarrollo de los programas académicos se divide en tres períodos académicos, dos períodos regulares de 16 semanas y un período

intermedio cuya duración será definida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 16°. Cancelación del período. La cancelación del período académico regular se da por solicitud de un estudiante que se encuentra matriculado en un programa académico de pregrado e implica el retiro de la totalidad de las asignaturas inscritas, previa autorización del Director del Programa, las cuales se registrarán en el sistema académico como no cursadas. En este caso el estudiante deberá tramitar la reserva de cupo conforme a lo dispuesto, de lo contrario, perderá el cupo por abandono de programa.

PARÁGRAFO 1°. La cancelación del período académico regular puede solicitarse únicamente dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2°. Para estudiantes menores de edad, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal del menor.

ARTÍCULO 17°. Devoluciones. La cancelación del período dará derecho a la devolución del valor de la matrícula únicamente cuando es solicitada hasta la tercera semana de clases en el período regular, de la siguiente manera:

- a) Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la primera semana de clases.
- b) Un cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la segunda semana de clases.
- c) Un veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la tercera semana de clases.

PARÁGRAFO 1°. No habrá devolución del valor de la matrícula una vez transcurridas las primeras tres semanas del período académico regular.

PARÁGRAFO 2°. En el período académico intermedio no habrá devoluciones.

PARÁGRAFO 3°. El retiro de asignaturas no dará lugar a devolución de los valores correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 18°. Calendario académico. El calendario académico establece la distribución de tiempo destinado a la realización de las diferentes actividades académicas y administrativas, para el desarrollo de los programas académicos en un año lectivo. Comprende las fechas de inicio y finalización de cada período académico, período de inscripción, admisión, validación de asignaturas, matrícula, período de inscripción de asignaturas, retiros, cancelaciones, reserva de cupo, cierre académico y grados, entre otras.

CAPÍTULO 4. DE LOS REINTEGROS, REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 19°. Reintegro. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de pregrado a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por retiro voluntario, previo trámite de reserva de cupo.

PARÁGRAFO 1°. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar matrícula por más de dos períodos académicos regulares

consecutivos. En tal caso, el aspirante deberá solicitar admisión por reingreso.

PARÁGRAFO 2°. Si el programa avanza en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo de reserva de cupo, el estudiante aceptará dicha circunstancia y entrará en el régimen de transición previsto entre los planes de estudio.

PARÁGRAFO 3°. El aspirante que solicite admisión por reintegro, deberá adelantar los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la universidad.

ARTÍCULO 20°. Reingreso. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de pregrado, a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante, bien sea por abandono, sanción académica o disciplinaria impuesta por la Universidad. Corresponde al Director del Programa Académico adelantar un análisis de la situación del estudiante en relación con su desempeño académico y el estado de

avance en el programa, para definir las condiciones académicas del reingreso, tales como plan de estudios, reconocimiento de asignaturas, entre otros. Para efectos de la solicitud de reingreso el estudiante deberá:

- a) Pagar los derechos de inscripción.
- b) Manifiestar la aceptación de las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1°. El estudiante excluido de su programa por sanción académica solo podrá solicitar admisión por reingreso.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante a quien por razones académicas se le niegue el reingreso al programa que estaba cursando, podrá solicitar su ingreso regular a otro programa académico de pregrado. En este caso deberá aceptar las condiciones de reconocimiento de asignaturas establecidas por la Dirección del Programa al que es admitido.

PARÁGRAFO 3°. En caso de desacuerdo con la determinación de reingreso por parte del Director del Programa Académico, se

establece la Vicerrectoría Académica como segunda instancia.

ARTÍCULO 21°. Transferencia interna. Consiste en la admisión de un estudiante que proviene de un programa académico de pregrado de la Universidad a otro programa académico de pregrado ofrecido en cualquiera de sus sedes, previa aprobación del Director del Programa de destino. El estudiante que solicite transferencia interna deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) No tener sanción académica o disciplinaria vigente.
- b) Una vez matriculado en el nuevo programa, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos y disposiciones administrativas y financieras vigentes.
- c) El estudiante deberá aceptar el acta de reconocimiento de asignaturas, para el respectivo registro en el historial académico.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen traslado temporal entre programas académicos homólogos ofertados en las diferentes Sedes, podrán hacerlo por un tiempo máximo de

tres períodos académicos regulares, previa autorización del Director o responsable del Programa origen.

ARTÍCULO 22°. Transferencia externa. Consiste en la admisión a un Programa Académico de un aspirante que proviene de un programa académico de pregrado de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera. El aspirante que solicite admisión por transferencia externa deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente según la escala de calificación de la Institución de Educación Superior de procedencia.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante que solicite ingreso por transferencia externa, deberá cancelar adicional a los derechos de inscripción, el valor correspondiente al estudio de homologación. Una vez aprobadas y aceptadas las asignaturas a homologar, el aspirante deberá cumplir con los trámites financieros y académicos que fije la Universidad para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los estudiantes extranjeros que soliciten ingreso por transferencia exter-

na, se admitirán en los términos definidos en los convenios suscritos por la Universidad con otras Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras y los acuerdos marco para el reconocimiento y validación suscritos entre Colombia y el país de origen. En caso de no existir dicho convenio, corresponde al programa definir las condiciones de admisión.

CAPÍTULO 5. DE LAS ASIGNATURAS Y EL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23°. Inscripción de asignaturas. La inscripción de asignaturas consiste en el proceso de selección y registro de las asignaturas a cursar durante un período académico, de acuerdo con los procesos establecidos para tal fin. La inscripción de asignaturas se legalizará mediante el pago de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 24°. Retiro de asignaturas. Se da cuando el estudiante, una vez matriculado en un período académico regular o intermedio, realiza la solicitud de retiro de una o varias asignaturas

de su carga académica inscrita. La asignatura retirada se entenderá como no cursada, por tanto no se registrará en el historial académico y no afectará el promedio ponderado del período. En todo caso, el estudiante deberá continuar cursando en dicho período, al menos una de las asignaturas inscritas.

PARÁGRAFO 1°. Si el estudiante decide retirar la totalidad de las asignaturas inscritas, deberá tramitar cancelación de período y solicitar reserva de cupo.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante podrá solicitar retiro de asignaturas en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En ningún caso habrá lugar a devolución de dinero.

PARÁGRAFO 3°. Si el estudiante abandona una o varias asignaturas sin tramitar su retiro dentro del plazo establecido, las evaluaciones se registrarán con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 25°. Reconocimiento de asignaturas. Es el mecanismo mediante el cual se registran en el Sistema Académico las notas para asignaturas

equivalentes entre planes de estudio, cuando se trate de transferencia interna, doble programa, actualización de planes de estudios, reingresos, reintegros, asignaturas cursadas en el marco de convenios de movilidad, asignaturas de articulación con la educación media y asignaturas cursadas en modalidad de cursos libres realizados en la Universidad.

PARÁGRAFO. En el caso de convenios para el ingreso de estudiantes provenientes de otros niveles de educación superior o en articulación con la educación media, el reconocimiento de asignaturas solo aplicará para los programas académicos de pregrado vinculados al convenio.

ARTÍCULO 26°. Homologación de asignaturas.

Es el mecanismo por el cual la Universidad define la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior Nacional o extranjera debidamente reconocida, con otra que integra el plan de estudios de un programa académico de pregrado de la Universidad, previo estudio y aprobación de la Dirección del Programa objeto de la

transferencia. La homologación de asignaturas se aplica en los procesos de ingreso por transferencia externa. El valor de dichas homologaciones será establecido por la Universidad a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. Para adelantar el estudio de homologación se establecen las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de homologación deberá realizarse únicamente durante el proceso de ingreso a la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b) El estudiante deberá presentar certificados de notas originales junto con los contenidos programáticos de las asignaturas objeto de homologación, debidamente avalados por la Institución de Educación Superior de origen.
- c) Solo se homologará hasta el 50% de los créditos del plan de estudios del programa académico objeto de admisión.
- d) El estudio de homologación será aprobado por el Comité Curricular del Programa.
- e) No serán objeto de homologación asignaturas cursadas en modalidad de educación continuada.

- f) Las modalidades de opción de grado no serán objeto de homologación.
- g) El estudiante deberá aceptar el acta resultante del estudio de homologación, para su registro en el historial académico respectivo.

PARÁGRAFO 1°. Las asignaturas homologadas harán parte del historial académico del estudiante, pero no se tendrán en cuenta para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 2°. Las asignaturas que al momento del estudio de homologación estén siendo cursadas por el aspirante que solicita la transferencia externa, podrán ser tramitadas hasta antes de finalizar el primer período académico en que se encuentra matriculado en la Universidad; siempre y cuando la totalidad de asignaturas no superen el 50% de los créditos del plan de estudios del programa donde fue admitido.

PARÁGRAFO 3°. El Comité Académico aprobará los casos especiales en los que la solicitud de homologación supere el 50% del plan de estudios, previa recomendación del Comité Curricular del Programa.

ARTÍCULO 27°. Validación de asignaturas. Es el proceso al que se somete un estudiante regular matriculado en un programa académico, en razón de su formación previa, experiencia profesional o estudios realizados, con el propósito de comprobar el dominio conceptual, técnico y metodológico de una asignatura, lo cual exime al estudiante de cursar, desarrollar y aprobar la asignatura. La calificación obtenida deberá registrarse en el historial académico. El valor de las validaciones será establecido por el Consejo Directivo a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. Los mecanismos para la validación serán establecidos por el Comité Curricular del programa académico teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El estudiante podrá solicitar por una sola vez la validación de una asignatura.
- b) La validación no aplica para asignaturas que hayan sido cursadas y perdidas en la Universidad.
- c) Las asignaturas validadas harán parte del promedio ponderado del período académico en que se presenta la prueba.
- d) Las validaciones se realizarán en las fechas que defina el Calendario Académico.

- e) El estudiante deberá aceptar el acta de resultado de la prueba de validación de la respectiva asignatura, para su registro en el historial académico.
- f) Las modalidades de opción de grado no serán objeto de validación.

PARÁGRAFO. Podrán aceptarse como evidencia los resultados de pruebas estandarizadas externas, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 28°. Asignaturas de enlace Bachillerato – Universidad. Cuando el estudiante nuevo, matriculado por primera vez en un programa académico, no ingresa con los niveles mínimos establecidos por la Universidad para cursar asignaturas iniciales del plan de estudios, deberá cursar obligatoriamente las asignaturas de enlace Bachillerato–Universidad. Estas asignaturas no hacen parte del plan, pero sí de la carga académica del respectivo período.

ARTÍCULO 29°. Asignaturas cursadas en programas de movilidad estudiantil. Los

estudiantes podrán adelantar asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que encuentran matriculados, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, previa aprobación del Director del Programa y en el marco de los convenios de cooperación inter-institucional existentes.

CAPÍTULO 6. DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 30°. Carga académica. La carga académica corresponde al total de créditos académicos del grupo de asignaturas del plan de estudios que un estudiante registra para un período académico. En el período regular el estudiante podrá inscribir hasta 17 créditos y hasta 10 créditos en el período intermedio. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un período académico, que comprende las actividades tanto presenciales como no presenciales.

ARTÍCULO 31°. Extracréditos. Los estudiantes podrán inscribir hasta tres créditos adicionales,

siempre y cuando hayan obtenido un promedio ponderado en el último período regular cursado, mínimo de tres punto ocho (3.8), previa aprobación del Director de Programa.

ARTÍCULO 32°. Calificaciones. Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las evaluaciones del desempeño académico del estudiante. Se expresarán en unidades y décimas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres punto cero (3.0). En toda asignatura o actividad académica habrá una calificación definitiva, que será el resultado de tres momentos de evaluación cuyas características estarán definidas en el programa de la asignatura.

PARÁGRAFO 1°. Se consideran perdidas las asignaturas cuya calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3.0). La repetición de dichas asignaturas es obligatoria y podrá hacerse en el período académico regular o en el período intermedio, de acuerdo con la oferta de la Universidad. En tal sentido no aplica para estos casos la homologación y/o validación de asignaturas.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante no podrá cursar una asignatura obligatoria más de tres veces. Si no la aprueba en la tercera ocasión, el estudiante será objeto de sanción académica. Excepto, si el estudiante pierde una asignatura por tercera vez que no es obligatoria para su formación en el programa que cursa, y tiene un promedio ponderado acumulado de (4.2) o superior, sin incluir la asignatura perdida, esta podrá ser reemplazada por otra asignatura de igual o mayor número de créditos, sin ser objeto de sanción académica. El resultado de la asignatura perdida se excluirá del registro académico.

PARÁGRAFO 3°. Cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta la última calificación obtenida.

PARÁGRAFO 4°. En el caso de asignaturas especiales, cuya metodología requiera de un solo reporte de notas, el registro de calificaciones se realizará al final del período de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico. En todo caso, la calificación será el resultado de evaluaciones parciales, cuyos resultados deberán ser informados al estudiante.

PARÁGRAFO 5°. Las calificaciones serán registradas en el Sistema Académico por el profesor responsable de la asignatura, de acuerdo con las fechas definidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 33°. Promedios. Corresponden al cálculo agregado del desempeño en distintas áreas que valoran el rendimiento académico del estudiante. Se definen dos tipos de promedio: promedio ponderado del período y promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO 1°. Las asignaturas cursadas por el estudiante, que no pertenecen al plan de estudios del programa académico en que se encuentra matriculado, serán registradas en su historial académico pero no harán parte de los promedios.

PARÁGRAFO 2°. La calificación de las asignaturas homologadas no se considerará para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 3°. Para el caso de estudiantes en doble programa, el promedio ponderado

del período y el promedio ponderado acumulado, serán calculados en forma independiente para cada uno de los programas.

PARÁGRAFO 4°. Para la superación de la prueba académica, no se contará con el período intermedio.

ARTÍCULO 34°. Promedio ponderado del período. El promedio ponderado del período resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas, reconocidas y validadas por el estudiante en dicho período, por su correspondiente número de créditos. La sumatoria resultante de esta operación se divide entre el número de créditos cursados, reconocidos y validados en el período.

ARTÍCULO 35°. Promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas, reconocidas y validadas por el estudiante, durante todo su recorrido académico dentro del programa, por su correspondiente número de créditos. La sumato-

ria resultante de esta operación se divide entre el número total de créditos cursados, reconocidos y validados.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 36°. Prueba académica. Cuando un estudiante obtenga un promedio ponderado del período inferior a tres punto cero (3.0), entrará en período de prueba académica en el siguiente período regular. Con la prueba académica se busca que el estudiante logre un mejoramiento en su desempeño, que le permita culminar exitosamente sus estudios. Durante el período en que el estudiante se encuentra en estado de prueba académica, deberá:

- a) Matricular hasta 10 créditos académicos.
- b) Inscribir prioritariamente las asignaturas perdidas.
- c) Aprobar todas las asignaturas inscritas.

- d) Participar obligatoriamente en el programa de Consejerías y demás apoyos sugeridos por la Universidad.
- e) No retirar ninguna asignatura.
- f) No cancelar el período académico.

PARÁGRAFO 1°. La prueba académica se supera únicamente durante un período regular.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante podrá entrar en prueba máximo 2 veces en un programa académico, no necesariamente en períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3°. El estudiante que no supere la primera prueba académica será objeto de **sanción académica**. En el caso de no superar la segunda, perderá definitivamente la calidad de estudiante en el programa.

ARTÍCULO 37°. Sanción Académica. Es el resultado de la **no superación de la prueba académica** o de perder una asignatura por tercera vez, implica la pérdida de la calidad de estudiante o de la aceptación de condiciones académicas que le

imponga la Universidad en el siguiente período regular. Se podrá tener por una sola vez en un programa académico. A excepción de lo indicado en el párrafo segundo del artículo 32.

CAPÍTULO 7. DE LAS EVALUACIONES Y LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 38°. Evaluaciones. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de pregrado se realizará mediante pruebas escritas, orales o de carácter práctico, fijadas por la Universidad de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben alcanzar.

PARÁGRAFO 1°. El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, causa justificada que sea aceptada por el profesor responsable de la asignatura, obtendrá calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2°. Solo podrán presentar evaluaciones y recibir calificaciones, quienes ostenten calidad de estudiante, es decir, que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad. En este sentido, el estudiante que no se encuentre en las listas oficiales no será sujeto de evaluación y tampoco le serán reconocidas las actividades académicas en las que haya participado.

PARÁGRAFO 3°. En los programas académicos que incluyan como requisito de grado la presentación de exámenes preparatorios, cada programa definirá la respectiva reglamentación. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados, pero al ser pruebas desarrolladas en la Universidad se les aplicará todas las condiciones académicas establecidas en el presente Reglamento y las leyes pertinentes para cada caso.

ARTÍCULO 39°. Evaluación supletoria. La evaluación supletoria es la que reemplaza una evaluación programada, cuando por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada, el

estudiante no pudo presentarla en la fecha señalada. El profesor decidirá la manera como puede realizarse tal evaluación y la fecha de la misma.

ARTÍCULO 40°. Revisión de evaluaciones. El estudiante podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El profesor deberá pronunciarse en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1°. Si el estudiante solicita una segunda revisión debidamente sustentada, ésta deberá hacerse por escrito ante el Director de Programa en el cual se encuentra matriculado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión de la primera revisión. El Director de Programa solicitará al Departamento o Escuela oferente de la asignatura la designación de un segundo evaluador, quien será responsable de emitir la calificación definitiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2°. En la revisión de una evaluación por parte del profesor o de un segundo calificador se podrá ratificar o aumentar la calificación obtenida por el estudiante.

ARTÍCULO 41°. Modificación de calificaciones.

Se podrán modificar los resultados de las evaluaciones registradas en el sistema académico, previa autorización del Director del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, por las siguientes situaciones:

- a) Error en la digitación.
- b) Error en el cómputo.
- c) Concepto del segundo calificador.

PARÁGRAFO. La Secretaría General, será la encargada de la modificación de calificaciones en el sistema académico que superen los tiempos previstos para el registro.

ARTÍCULO 42°. Asistencia a clases. La asistencia es un derecho y un deber del estudiante, por lo tanto el estudiante debe asistir a todas las actividades académicas presenciales programadas

durante el período académico. La inasistencia se establece por cada hora que el estudiante no asista a clase. Las fallas deberán ser registradas en el sistema académico por el profesor responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 43°. Pérdida de asignaturas por inasistencia. El estudiante reprueba si completa una inasistencia del 20% de las actividades académicas programadas en una asignatura matriculada en el período académico. En tal caso se registrará en su historial académico una calificación de cero punto cero (0.0) en la asignatura objeto de inasistencia, la cual hará parte del cálculo del promedio ponderado del período y del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 44°. Justificación de la inasistencia. Los casos de inasistencia deben ser justificados por el estudiante ante el profesor de la asignatura para su aprobación. El estudiante podrá justificar su ausencia ante el profesor dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia por incapacidad médica, caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. La justificación aceptada por el profesor de la inasistencia da derecho al estudiante de presentar los trabajos o evaluaciones que se hayan realizado en la sesión de clase de su ausencia, según lo establecido en los artículos 38° y 39° del presente reglamento.

CAPÍTULO 8. DEL DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 45°. Doble programa. La admisión a doble programa es el acto por el cual la Universidad le concede al estudiante regular el derecho a matricularse simultáneamente en dos programas académicos de pregrado, con el fin de optar a los títulos correspondientes. El estudiante regular podrá solicitar el ingreso a doble programa, por una sola vez, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe haber cursado y aprobado mínimo el 50% del total de los créditos del programa en que se encuentra matriculado al momento de la solicitud, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.8.

- b) Tener calidad de estudiante al momento de presentar la solicitud.
- c) Aceptar los requisitos académicos y disposiciones administrativas y financieras vigentes.

PARÁGRAFO 1°. La inscripción a doble programa no tendrá costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 2°. Al estudiante admitido en el segundo programa se le reconocerán automáticamente las asignaturas equivalentes en ambos programas. En este caso, al estudiante se le dará apertura de un nuevo historial académico.

PARÁGRAFO 3°. El promedio ponderado acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el segundo programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas.

ARTÍCULO 46°. Valor de la matrícula en doble programa. El estudiante admitido en doble programa, cancelará en cada período académico el valor de la matrícula correspondiente al programa académico de mayor valor.

ARTÍCULO 47°. Condiciones académicas del doble programa. El estudiante matriculado en doble programa deberá cursar en cada período académico regular asignaturas de los dos programas, de lo contrario pierde la condición de doble programa.

CAPÍTULO 9. DE LA OPCIÓN DE GRADO Y PLAZOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 48°. Opción de grado. La opción de grado es un conjunto de actividades académicas debidamente planeadas, que tiene como propósito que el estudiante en la parte final de sus estudios, consolide su formación en la disciplina o profesión.

PARÁGRAFO. Las modalidades de opción de grado no podrán en ningún caso ser objeto de homologación, reconocimiento o validación.

ARTÍCULO 49°. Modalidades de la opción de grado. El estudiante podrá desarrollar la opción de grado en las modalidades establecidas en su

plan de estudios, tales como: proyecto de grado, trabajos de formación para la investigación, prácticas laborales, pasantías, asignaturas de posgrado y las demás que se definan. El estudiante deberá cumplir con las condiciones definidas por la Universidad y el Programa Académico en el que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 50°. Requisitos de grado. El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para optar al título en cualquiera de los programas de pregrado:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en su programa académico.
- c) Cumplir con los requisitos legales.
- d) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- e) Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

- f) Cumplir con las demás condiciones establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 51°. Plazo de graduación. El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del programa académico tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cumplir con los requisitos de grado y obtener el título correspondiente. De no hacerlo en este tiempo, se entenderá como abandono del programa, lo que implica que el estudiante deberá solicitar reingreso de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 52°. Título. El título en un Programa Académico de pregrado es el reconocimiento público expedido por la Universidad, al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución. En este sentido es considerado **egresado** de la Universidad quien ha obtenido de ésta el título correspondiente.

PARÁGRAFO. La sesión para la entrega del título la presidirá el Rector o su delegado.

CAPÍTULO 10. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 53°. Beca de excelencia. La beca de excelencia académica distingue a los estudiantes de pregrado que obtengan el mayor promedio ponderado del período de cada Programa Académico, en cada uno de los períodos regulares siempre que hayan cursado matrícula completa, conforme al número de becas establecido por el Consejo Directivo. Esta distinción consiste en el reembolso del valor cancelado de la matrícula en dicho período.

PARÁGRAFO 1°. Cuando más de un estudiante cumpla con los requisitos para merecer esta distinción, se tendrá en cuenta el mayor número de créditos inscritos y el promedio ponderado acumulado. De ser éste igual, se concederá este premio a los estudiantes que lo obtengan.

ARTÍCULO 54°. Premio Jorge Tadeo Lozano. El premio “Jorge Tadeo Lozano” es la máxima distinción que se otorga a los estudiantes de pregrado de la Universidad. Será concedido por el Consejo Directivo para cada Programa Académico

dos veces al año y corresponde al director del programa presentar por escrito los candidatos que reúnan las condiciones estipuladas, en las fechas establecidas para tal efecto. Los aspirantes a esta distinción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los requisitos de grado de su programa académico.
- b) Haber obtenido en cada período regular un promedio ponderado de período igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c) Haber obtenido el máximo promedio ponderado acumulado en su programa académico.
- d) Haber cursado todos sus estudios en la Universidad y en cada uno de los períodos regulares haber inscrito matrícula completa.
- e) No haber perdido ninguna asignatura.
- f) Destacarse por su lealtad hacia la Universidad y su buen comportamiento.

Esta distinción da derecho a un diploma de honor, a la constancia de haber obtenido el máximo galardón académico en el acta de grado y en el título profesional, a la devolución del valor de la

matrícula correspondiente al último período académico y a la exención del pago de los derechos de grado. No exime de las demás obligaciones adquiridas al ser estudiante de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La devolución del valor de la matrícula por el premio “Jorge Tadeo Lozano”, no aplica a los estudiantes beneficiarios de la beca de excelencia en el último período académico así como beneficiario de otras becas.

PARÁGRAFO 2. El diploma de honor llevará las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, del Rector y del Secretario General de la Universidad.

CAPÍTULO 11.

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 55°. Certificados. Los certificados de matrícula y de calificaciones, las actas de grado y las constancias de estudios serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad o su delegado en las sedes.

ARTÍCULO 56°. Contenido. Los certificados de calificaciones presentarán el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondiente a cada una de ellas, las calificaciones finales obtenidas, el promedio ponderado del período académico y el promedio ponderado acumulado.

CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57°. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a) Cursar el Programa en el cual fue admitido.
- b) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Obtener respuesta a las peticiones respetuosas presentadas ante las diferentes dependencias de la Universidad.
- d) Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
- e) Conocer oportunamente los contenidos de las asignaturas y los criterios de evaluación.

- f) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y calificaciones.
- g) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.
- h) Evaluar a los profesores con quienes ha cursado las asignaturas.
- i) Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- j) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Universidad.
- k) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, en el marco de las políticas del Manual de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- l) Acceder a las fuentes de información académica que ofrezca la Universidad.
- m) Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- n) Tener la garantía del debido proceso dentro de las actuaciones disciplinarias referidas en el Régimen Disciplinario y en la normativa complementaria.

- o) Disponer de las condiciones de acceso y movilidad en las instalaciones de la Universidad.
- p) Ser monitor o participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para estas actividades.
- q) Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas académicos y facultades de la Universidad.
- r) Acceder a convenios y pasantías suscritos por la Universidad, en el marco de los requisitos académicos del programa que cursa.
- s) Participar en grupos institucionales de carácter artístico, cultural o deportivo.
- t) Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

ARTÍCULO 58°. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.

- b) Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia.
- c) Asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad.
- d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido.
- e) Cumplir con los Reglamentos de la Universidad y con los parámetros establecidos por los profesores al inicio de los períodos académicos.
- f) Hacer un uso adecuado de los bienes de la Universidad y cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura física.
- g) Preservar la buena imagen de la Universidad.
- h) Acreditar en cada proceso de matrícula su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener su afiliación y pago durante el período académico.
- i) Mantenerse informado de las actividades, calendarios, calificaciones, número de fallas y demás temas de interés, divulgados por el programa académico y la Universidad a través de los sistemas de información

y comunicación establecidos. El no uso de dichos medios no exonera a los estudiantes de sus responsabilidades.

- j) Evaluar responsable e íntegramente a los profesores, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
- k) Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la Universidad.
- l) Cumplir con todas las disposiciones financieras.

CAPÍTULO 13.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59°. Interpretación. Corresponde al Rector, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 60°. Facultades del Rector. El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los Programas Académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61°. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N°. 41 del 16 de diciembre de 2008 y se aplicará a los estudiantes que inicien programas a partir del primer período académico de 2017.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, y soliciten reingreso y les sea aprobado, se registrarán por el presente reglamento.

ARTÍCULO 62°. El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 63°. El presente Reglamento deberá estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

Dado en Bogotá, el cinco (05) del mes de octubre de 2016.

JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente

CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

DISEÑO CARÁTULA: LUIS CARLOS CELIS C.
DIAGRAMACIÓN: MARY MOLINA